

Recurso Reposición y en subsidio Recurso Apelación contra numeral 1 del Auto de fecha 17 de enero del año 2024

asesorias juridicas especializadas <asjuresp@gmail.com>

Mar 23/01/2024 14:06

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ALDO ANTONIO <aldonoriegapolo@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (270 KB)

240123 AL J9CC RECURSO APELACION.pdf;

Señores

Juzgado 09 Civil del Circuito de Bogotá

La ciudad.-

Referencia: Recurso Reposición y en subsidio Recurso Apelación contra numeral 1 del Auto de fecha 17 de enero del año 2024 que niega revocatoria de poder.

Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía Rad 11001310300920190049600 y acumuladas por costas procesales y agencias en derecho

Ejecutante: ALDO ANTONIO NORIEGA POLO C.C. 8´772.137

Ejecutada: ALFREDO ALBERTO MARTINEZ HIGUERA C.C. 79´625.216 de Bogotá y MONICA ANDREA ARIAS ORTÍZ C.C. 30´399.968 de Manizales (Caldas)

WILLIAM CAÑÓN VELANDIA, en mi calidad de abogado, me permito presentar y sustentar recurso de reposición y en subsidio de Apelación, frente al numeral 1 del Auto de fecha 17 de enero del año 2024 mediante la cual niega la revocatoria de poder presentada por el ciudadano ALDO ANTONIO NORIEGA POLO, bajo el argumento de ese despacho que no ha sido radicado ante la secretaría del Juzgado, recurso que sustento en memorial anexo y del cual se corre traslado a la parte interesada.

Atte;

WILLIAM CAÑÓN VELANDIA
Abogado



Señores

Juzgado 09 Civil del Circuito de Bogotá

La ciudad.-

Referencia: Recurso Reposición y en subsidio Recurso Apelación contra numeral 1 del Auto de fecha 17 de enero del año 2024 que niega revocatoria de poder.

Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía Rad 11001310300920190049600 y acumuladas por costas procesales y agencias en derecho

Ejecutante: ALDO ANTONIO NORIEGA POLO C.C. 8´772.137

Ejecutada: ALFREDO ALBERTO MARTINEZ HIGUERA C.C. 79´625.216 de Bogotá y MONICA ANDREA ARIAS ORTÍZ C.C. 30´399.968 de Manizales (Caldas)

WILLIAM CAÑÓN VELANDIA, en mi calidad de abogado, me permito presentar y sustentar recurso de reposición y en subsidio de Apelación, frente al numeral 1 del Auto de fecha 17 de enero del año 2024 mediante la cual niega la revocatoria de poder presentada por el ciudadano ALDO ANTONIO NORIEGA POLO, bajo el argumento que no ha sido radicado ante la secretaría del Juzgado, recurso que sustento así:

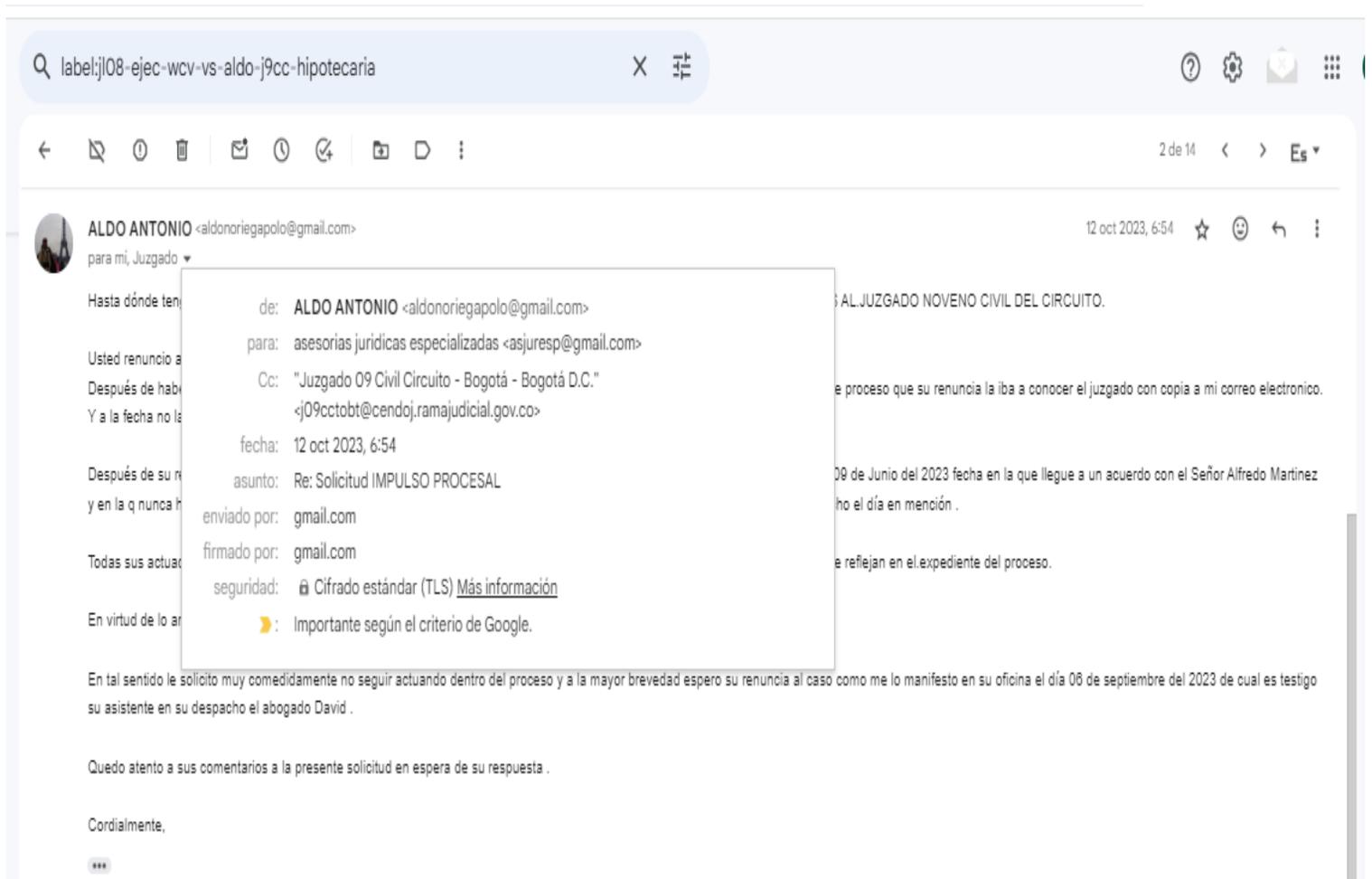
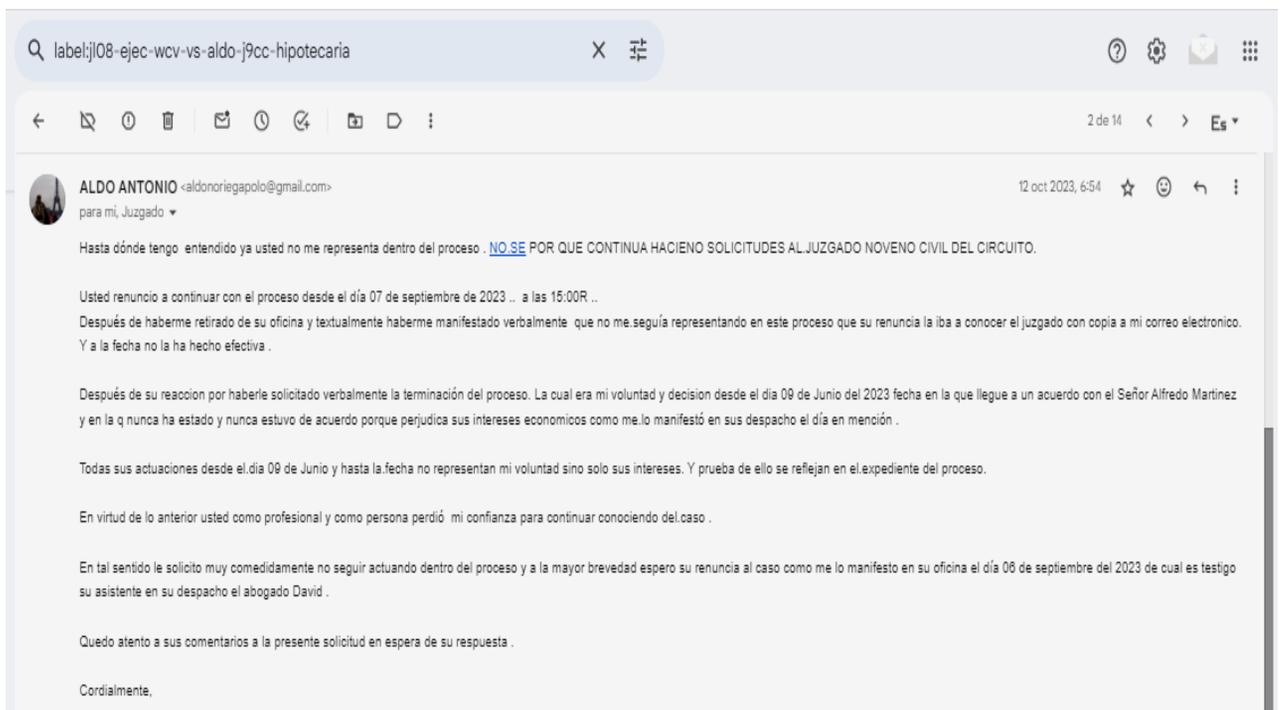
Solicito se reponga el numeral primero de tal Auto de fecha 17 de enero del año 2024, por cuanto de una cuidadosa verificación de los mensajes de datos llegados al correo institucional del Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, encontrará el día 12 de octubre del año 2023 a las 06:54AM que el ciudadano ALDO ANTONIO NORIEGA POLO radicó mensaje de datos mediante el cual **me revoca de manera expresa el poder en calidad de apoderado**, mensaje de datos cuyo contenido y valor probatorio debe ponderarse a la luz tanto del artículo 76 de la ley 1564 de 2012, como a la luz de la ley 2213 de 2022 en materia de los mensajes de datos.

Resáltese que si bien el artículo 76 de la ley 1564 de 2012 establece en su primer inciso que *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque..."* no se puede entender ni interpretar dicha radicación de escrito como un procedimiento y acto documental físico o presencial ante la secretaría del despacho, que es la interpretación que da el despacho al tema, cuando resulta que desde el Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente desde la ley 2213 de 2022, precisamente el legislador previó la radicación de documentos **por vía electrónica mediante mensajes de datos** en uso preferencial de las tecnologías de las comunicaciones, en cuyo **artículo 1 estableció que** tiene por objeto **implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil.....**

Afirmar que no se radicó la revocatoria de poder ante la secretaría del despacho, cuando la misma SÍ fue radicada electrónicamente mediante mensaje de datos el día 12 de octubre del año 2023 a las 06:54AM desde el correo aldonoriegapolo@gmail.com perteneciente al ciudadano ALDO ANTONIO NORIEGA POLO, es desconocer tal revocatoria, desconocer la prueba de tal hecho de revocatoria, y de contera desconocer la obligatoriedad de acatar e interpretar las normas procesales para una mejor celeridad del proceso judicial, como ocurre en el presente caso, prueba de tal correo que en esta nueva oportunidad se allega en captura de pantalla, y en donde se resalta que sí fue radicada ante el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá.

Cels 3126646457

Email: asjuresp@gmail.com - 7universallaw@gmail.com
Calle 17 No. 8-35, Piso3, Oficina 305 Bogotá D.C. - Colombia



Del presente recurso corro traslado simultaneo a la parte interesada.

Por las anteriores consideraciones me permito solicitar:

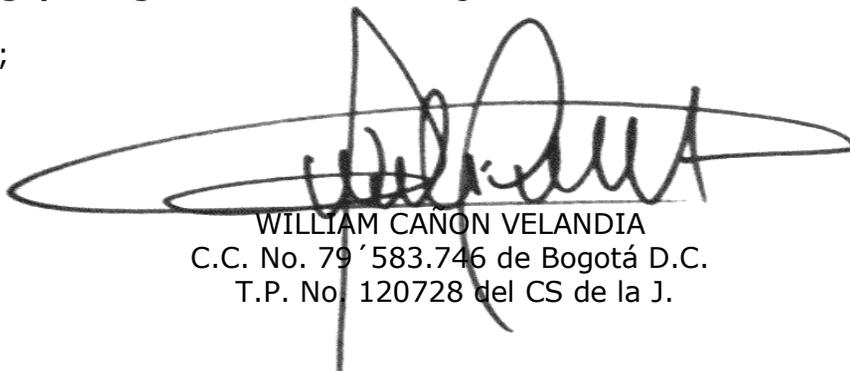
- 1) Que se requiera a **Secretaría revisar nuevamente CON EL DEBIDO CUIDADO** los mensajes de datos radicados ante el correo institucional del Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá el día 12 de octubre del año 2023 entre las 06:53AM y las 06:56AM dentro del presente proceso ejecutivo, y en especial desde el correo **aldonorigapolo@gmail.com**, pues conforme a la captura de pantalla anexa se demuestra que sí fue radicado mensaje de datos de revocatoria de poder desde dicho correo ante el juzgado en dicha fecha y horario;

Cels 3126646457

Email: asjuresp@gmail.com - 7universallaw@gmail.com
Calle 17 No. 8-35, Piso3, Oficina 305 Bogotá D.C. – Colombia

- 2) Que el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá una vez cuente con el mensaje de datos radicado desde el correo **aldonoriegapolo@gmail.com** del día 12 de octubre del año 2023 a las 06:54AM, MEDIANTE EL CUAL ME FUE REVOCADO EL PODER DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA EJECUTIVA, se sirva reponer el numeral 1 del Auto de fecha 17 de enero del año 2024, y en su efecto se tenga por aceptada la revocatoria de poder presentada por el ciudadano ALDO ANTONIO NORIEGA POLO el pasado 12 de octubre del año 2023 respecto del suscrito abogado.
- 3) De no reponerse el Auto y numeral primero referenciado, solicito se sirva conferir el recurso de apelación ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, a efectos que como superior jerárquico estudie el caso con la captura de pantalla y mensaje de datos aportado, tenga por cumplido el requisito establecido en el artículo 76 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con la ley 2213 de 2022, y revoque el numeral 1 del Auto que niega la revocatoria de poder, y en su efecto tenga por aceptada la revocatoria de poder radicada por el ciudadano ALDO ANTONIO NORIEGA el pasado 12 de octubre del año 2023 desde el correo electrónico **aldonoriegapolo@gmail.com** ante el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá.

Atentamente;



WILLIAM CANON VELANDIA
C.C. No. 79'583.746 de Bogotá D.C.
T.P. No. 120728 del CS de la J.

Cels 3126646457

Email: asjuresp@gmail.com - 7universallaw@gmail.com
Calle 17 No. 8-35, Piso3, Oficina 305 Bogotá D.C. – Colombia